**PARTE I**

**INSTRUCCIONES GENERALES APLICABLES A LAS ENTIDADES VIGILADAS**

**TÍTULO IV**

**DEBERES Y RESPONSABILIDADES**

**CAPÍTULO IV: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

CONTENIDO

CONSIDERACIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Funcionario responsable de las medidas de control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

3. DEFINICIÓN DEL RIESGO DE LA/FT

4. ALCANCE DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

4.1. Etapas del SARLAFT

4.2. Elementos del SARLAFT

5. REGLAS ESPECIALES PARA TRANSFERENCIAS

5.1. Transferencias internacionales

5.2. Transferencias nacionales

5.3. Entidades vigiladas autorizadas para prestar servicios de transferencia de dinero

5.4. Documentación

6. SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS

**7. PRÁCTICA INSEGURA**

**8. PRÁCTICAS ABUSIVAS**

La SFC califica como práctica insegura y no autorizada, conforme lo establecido en el literal a. del numeral 5 del art. 326 EOSF, la realización de operaciones sin el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

**8. PRÁCTICAS ABUSIVAS**

**Se considera práctica abusiva la negación de la prestación de un producto o servicio aduciendo el cumplimiento de las medidas para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo adoptadas en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes del EOSF y del presente Capítulo, sin que existan****: i) coincidencias en listas internacionales vinculantes para Colombia, o ii) causales objetivas y razonables previamente justificadas y establecidas por la entidad vigilada, tales como: justificar la negativa en** **la lista elaborada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro del Gobierno de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés)** **o en reglas definidas en dicha lista desconociendo su alcance.**